



**JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 5**

**C/ GOYA,14**

**28001 MADRID**

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PSP

Modelo: N00010 AUTO ESTIMA NULIDAD EXCEPCIONAL ART 228.2LEC

N.I.G: 28079 29 3 2020 0001877

**PNE PIEZA NULIDAD EXCEPCIONAL 0000139 /2020 0001**

P. Origen: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000139 /2020

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: NUEVA CANARIAS,  
PROCURADOR: MARIA DE LA CONCEPCION MORENO DE BARREDA ROVIRA  
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS, ARMANDO DE LOS ANGELES SANTANA FERNANDEZ,  
PROCURADOR: ROBERTO DE HOYOS MENCIA  
DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR  
ABOGADO DEL ESTADO  
AGRUPACION DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT)  
ABOGADO: , VICENTE JAVIER ARAÑA RODRIGUEZ  
MINISTERIO FISCAL

### **A U T O Nº 75/2022**

En MADRID, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de la Concepción Moreno de Barreda Rovira, en la representación del partido Nueva Canarias, y por el Procurador D. Roberto de Hoyos Mencía, en representación de D. José Daniel Díaz Armas y D. Armando de los Ángeles Santana Fernández, formularon Incidente de Nulidad de actuaciones por las razones expuestas, que fue admitido a trámite, dándose el traslado preceptivo y cuyo resultado consta unido a las actuaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La representación del partido político Nueva Canarias, por escrito de 26-09-2022 formula incidente de nulidad de actuaciones desde el momento en que debió ser notificada en tiempo y forma la demanda, ordenando reponer las actuaciones, con emplazamiento de aquella para contestar a la demanda conforme al procedimiento previsto. Asimismo solicita incidente de ejecución, por escrito de 23-09-2022, la representación procesal de D. José Daniel Díaz Armas y D. Armando de los Ángeles Santana Fernández, militantes y cargos públicos por el partido político NUEVA CANARIAS.



Administrativo demandante a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en el plazo de cinco días, con la advertencia de proceder a notificar por Edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, para el caso de que no haga manifestación alguna en dicho plazo; procede declarar la nulidad de las actuaciones desde el momento de la notificación del decreto de admisión al apreciar vulneración de las normas esenciales de procedimiento causante de indefensión.

No debió darse por desconocido el domicilio del demandado, sino efectuar las oportunas averiguaciones para garantizar el conocimiento de este proceso por parte del interesado.

Así, considerando defectuosas las notificaciones realizadas en este proceso, y no constando realización alguna de diligencias de averiguación del domicilio del demandado, procede declarar la nulidad del presente procedimiento desde la notificación del decreto de admisión.

Añadir en orden a la solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia que, tal y como se expuso en el fundamento cuarto, la misma se encuentra ejecutada, debiéndose estar al resultado de la nueva tramitación del recurso.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende no sólo el acceso al proceso y a los recursos, sino también el de audiencia bilateral, configurado por el principio de contradicción, y este último deviene imposible sin el deber previo de garantizar esa audiencia mediante las oportunas notificaciones y citaciones señaladas por la Ley procesal. De aquí que la falta de citación/emplazamiento para ser oído en un procedimiento y tan importante como el de la declaración de extinción de un partido político, no sólo infringe la Ley ordinaria, sino que trasciende el ámbito constitucional por implicar una situación de indefensión evidente.

**SEPTIMO.-** No se hace expresa condena en costas en este incidente.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se estima el incidente de nulidad de actuaciones planteado por el partido político Nueva Canarias, y por D. José Daniel Díaz Armas y D. Armando de los Ángeles Santana Fernández; y en consecuencia se acuerda declarar la nulidad de las actuaciones desde la notificación del decreto de admisión de 11-12-2020; debiéndose reponer las actuaciones a tal momento a fin de proceder a la correcta notificación de dicho decreto al objeto de que el partido demandado pueda presentar contestación a la demanda en los términos indicados en tal resolución y continuar por sus trámites el presente recurso.



No se hace expresa condena en costas.

Frente a esta resolución no cabe formular recurso alguno de carácter ordinario.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña. EMILIA PERAILE MARTÍNEZ MAGISTRADA del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 5 de MADRID.

**LA MAGISTRADA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.